

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI,
CUNDINAMARCA**

Guataquí, dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: Nº 25324408900120180007000
DEMANDANTE: ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES
BARRAGÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se pronuncia el Despacho respecto de la admisión de la presente demanda, observándose que la misma reúne las exigencias generales del artículo 82 y s.s del Código General del Proceso y conforme a los artículos 368 y s.s de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

1.) ADMÍTASE la presente DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES BARRAGÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso.

2.) TRAMÍTESE la presente actuación por el proceso verbal (arts. 368 y s.s del Código General del Proceso).

3.-) CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso).

4.-) ORDÉNESE la inscripción de la demanda. Para tal fin, ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot (Numeral 6 del Art. 375 del Código General del Proceso).

5.-) ORDÉNESE el emplazamiento de las personas indeterminadas, así como de los herederos indeterminados de DOLORES BARRAGÁN o de aquellas personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

6.-) ORDÉNESE a la parte demandante dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 ibídem, de lo cual aportará la comprobación documental fotográfica.

29

7.-) INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.-) Reconózcase personería a la doctora RUBY YANETH NIÑO WILCHES identificada con cédula de ciudadanía No. 23.561.554 del Cocuy y T.P No. 215.517 del C.S de la J., como apoderada de la demandante ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez

JUAGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUÍ - JERUSALÉN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICO POR ESTADO No:

0086/18

HOY

17 OCT 2018


SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

18 OCT 2018

EN LA FECHA

A PARTIR DE LAS

Edm

COMIENZA A CORRER EJECUTORIA DE

Auto

ANTERIOR.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

22 DE OCTUBRE / 18

EN LA FECHA

DEJO CONTINUA QUE A LAS 6 P. M. QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR.

[Handwritten Signature]
SECRETARIO

